



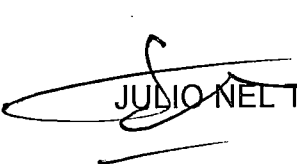
Ubicación 18780 – 20
Condenado DARIO CAICEDO RODRIGUEZ
C.C # 79264289

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

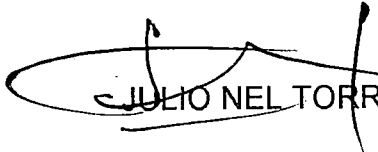
Ubicación 18780
Condenado DARIO CAICEDO RODRIGUEZ
C.C # 79264289

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : N.I. 18780 RAD. 11001-60-00-000-2016-01132-00
Condenado : Dario Caicedo Rodríguez
Fallador : Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito(s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con concierto para delinquir agravado
Decisión : Niega libertad pena cumplida
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del sentenciado DARIO CAICEDO RODRIGUEZ, conforme la petición realizada por el precitado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia proferida el 12 de agosto de 2016, el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a DARIO CAICEDO RODRIGUEZ a purgar la pena principal de 102 meses de prisión y multa de 19.702,6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en lapso igual al de la pena principal, por haber sido hallado coautor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, con la circunstancia de marginalidad de que trata el artículo 56 del C.P. Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el 2 de marzo de 2016

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia se le ha efectuado reconocimiento de redención de pena, así:

Providencia	Redención
28 de febrero de 2017	1 meses - 23 días
22 de junio de 2017	0 meses - 21.5 días
18 de septiembre de 2018	2 meses - 16.75 días
30 de julio de 2019	2 meses - 13 días
11 de octubre de 2019	1 meses - 21.5 días
13 de octubre de 2020	2 meses - 6.5 días
13 de julio de 2021	2 meses - 17.5 días
14 de octubre de 2021	1 meses - 3 días
14 de enero de 2022	1 meses - 7.5 días
3 de mayo de 2022	1 meses - 7 días
2 de junio de 2022	2 meses - 0.5 días
24 DE AGOSTO DE 2022	0 meses - 6 días
TOTAL	15 meses - 143.75 días

2.- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

2.1. Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la sentenciado, ha permanecido privado de la libertad así:

2016 ----- 301 días
2017 ----- 365 días
2018 ----- 365 días
2019 ----- 365 días
2020 ----- 366 días
2021 ----- 365 días
2022 ----- 237 días
Total- - - 2363 días

Ejecución de Sentencia : N.I. 18780 RAD. 11001-60-00-000-2016-01132-00
Condenado : Darío Caicedo Rodríguez
Fallador : Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito(s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con concierto para delinquir agravado
Decisión : Niega libertad pena cumplida
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

Anterior guarismo al que se le adiciona redenciones de pena (15 meses - 143.75 días), totalizando 98 meses y 17,75 DÍAS de la pena de 102 MESES DE PRISION que le fue impuesta por el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, razón por la cual se **NEGARÁ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA deprecada.**

2.- OTRA DETERMINACION:

* Por el centro de servicios administrativos se OFICIE a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, para que se remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA del sentenciado DARIO CAICEDO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al acápite de OTRAS DETERMINACION.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA GUSELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifíque por Estado No.
01 SEP 2022	00 - 009
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18780

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 24-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Agosto 25 / 2022 / 2:15 PM.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): David Caicedo

cc: 79264289 Bogotá

TD: 98081

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



Ejecución de Sentencia : N.I. 18780 RAD. 11001-60-00-000-2016-01132-00
Condenado : Darío Caicedo Rodríguez
Fallador : Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito (s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con concierto para delinquir agravado
Decisión : Redención de pena
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **REDENCION DE PENA** a favor del sentenciado **DARIO CAICEDO RODRIGUEZ**, conforme a la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia proferida el 12 de agosto de 2016, el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **DARIO CAICEDO RODRIGUEZ** a purgar la pena principal de **102 meses de prisión y multa de 19.702,6 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en lapso igual al de la pena principal, por haber sido hallado coautor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, con la circunstancia de marginalidad de que trata el artículo 56 del C.P. Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el **2 de marzo de 2016**

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia se le ha efectuado reconocimiento de redención de pena, así:

Providencia	Redención
28 de febrero de 2017	1 meses - 23 días
22 de junio de 2017	0 meses - 21.5 días
18 de septiembre de 2018	2 meses - 16.75 días
30 de julio de 2019	2 meses - 13 días
11 de octubre de 2019	1 meses - 21.5 días
13 de octubre de 2020	2 meses - 6.5 días
13 de julio de 2021	2 meses - 17.5 días
14 de octubre de 2021	1 meses - 3 días
14 de enero de 2022	1 meses - 7.5 días
3 de mayo de 2022	1 meses - 7 días
2 de junio de 2022	2 meses - 0.5 días
TOTAL	15 meses - 137.75 días

1.4.- Por conducto de la Dirección del Establecimiento Carcelario, se allega documentación relacionada con la redención de pena del sentenciado **DARIO CAICEDO RODRIGUEZ**.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA:

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión.

Ejecución de Sentencia : N.I. 18780 RAD. 11001-60-00-000-2016-01132-00
Condernado : Darío Caicedo Rodríguez
Fallador : Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito (s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con concierto para delinquir agravado
Decisión : Redención de pena
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Ahora bien, el centro carcelario remite documentación para ser tenida en cuenta como redención de pena, la Orden de Asignación en programas TEE No 4412583, autorizando trabajo como anunciador áreas comunes en horario de lunes a sábado y festivos a partir del día 3 de mayo de 2021 y hasta nueva orden. Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

Certificado	Periodo	Hrs no reconocidas	Redime	Calificación
18211618	Mayo/21	8 trabajo	0.5	Sobresaliente
C. Picota	Junio/21	16 trabajo	1	Sobresaliente
18298782	Julio/21	16 trabajo	1	Sobresaliente
C. Picota	Agosto/21	16 trabajo	1	Sobresaliente
18390253	Octubre/21	8 trabajo	0.5	Sobresaliente
C. picota	Noviembre/21	16 trabajo	1	Sobresaliente
	Diciembre/21	16 trabajo	1	Sobresaliente
		total	6	

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en los grados de EJEMPLAR, según consta respectivamente en la certificación expedida por el centro de reclusión.

En tales condiciones, se reconocerá en esta ocasión al penado DARIO CAICEDO RODRIGUEZ una redención de pena en proporción de SEIS (6) DÍAS, como efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado DARIO CAICEDO RODRIGUEZ una redención de pena en proporción de SEIS (6) DÍAS, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación.
En la Fecha No. 14 por Estado No.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
01 SEP 2022 00-009

La anterior providencia
SECRETARIA 2

Claudia Guisella Guzmán Cardenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18980

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 24-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Agosto 25 / 2022 - 2:15 Pm.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Derica Caicedo

cc: 79264287 Bogotá

TD: 98081

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, DC Agosto 25 de 2022

Señores: JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA - 24/08/2022

Referencia: Proceso N° 1100160000002016 01132

Cordial Saludo

De manera muy respetuosa me dirijo al despacho, con el fin, de sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del Auto Interlocutorio de fecha agosto 24 de 2022.

Señoría, el punto de disenso es muy sencillo el despacho en Auto del día 29/06/2022 me reconoce como Tiempo Total descontado de la pena 96 meses y 18.75 días, de ese día a la fecha 24 de agosto, han Transcurrido 56 días; así:

junio	1	día	} 56 días
julio	31	días	
Agosto	24	días	

Señoría, esto arroja un total de pena descontada de 98 meses y 14.75 días

→

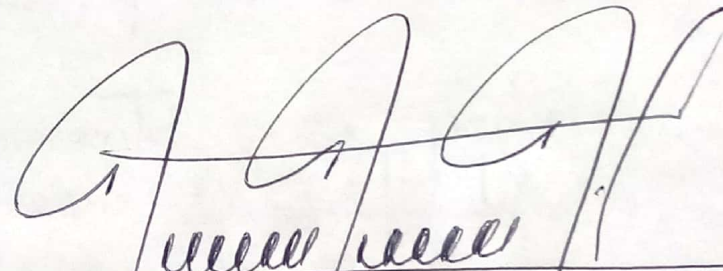
Señoría, y a este Total, se le agrega los 6 días de redención reconocidos por el despacho el mismo día 24 de agosto de 2022; el Total de Tiempo hasta el día 24 de agosto es de 98 meses y 20.75 días.

Solicito con mucho respeto, a su señoría se corrija el error aritmético, y se reponga el Auto en comentario.

Anexo copia digital del Auto del 29 de junio de 2022.

De usted con todo respeto.

Atentamente.



DARIO CAICEDO RODRIGUEZ

E # 79.264.289 de Bogotá

Pabellón #6 Estructura #1

Piscota COBOS - BOGOTÁ